



Yina Marcela Mayorga Chaparro
Abogados Asociados

SEÑOR:
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
E. S. H. D.

REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :	MERY JULIANA BARRERA VILLAMIZAR
DEMANDADA:	DORIS MARIA GUILLÌN SANTIAGO
RADICADO:	2020-349

1

YINA MARCELA MAYORGA CHAPARRO, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora DORIS MARIA GUILLÌN SANTIAGO, identificada con cédula de ciudadanía No.37'255.552 de Cúcuta (N.S), vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga, demandada dentro del negocio jurídico de la referencia y encontrándome dentro del término legal y oportuno, por medio del presente escrito, en forma atenta, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el Auto de estados del 5 de febrero del 2021, con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: El día 19 de enero del 2021, la suscrita apoderada de la parte demandada solicitó por medio de correo electrónico al Juzgado séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, para que informará acerca de los términos para contestar la demanda, es decir, la fecha y el día en que se debía contestar la demanda en referencia.

SEGUNDO: El Juzgado Séptimo contestó al mencionado correo electrónico relacionado en el punto primero, el día 21 de enero del 2021, en los siguientes términos:... *para que haga uso del derecho de defensa y contradicción.*... *el término de traslado inició a correr el día 12 de enero de 2021 al 25 de enero de 2021.*

TERCERO: El día 25 de enero del 2021 en horas de la mañana intenté enviar al Juzgado Séptimo, el archivo virtual de contestación de la demanda, no obstante, por circunstancias de mal servicio del internet, también cabe mencionar que desde el día 24 de enero la suscrita togada empezó con malestar en la garganta y molestias de gripe y con todo ese malestar aunado al internet lento no me fue posible enviar el correspondiente documento, por tanto, me vi en la obligación de contactar a dos colegas, uuno no me contesto en horas de la mañana y el otro sí, a quien acudí para solicitarle ayuda a fin de acudir a su oficina y desde allí remitir la contestación de marras.

CUARTO: La secretaria de la oficina del colega trató de enviar por correo electrónico desde mi portátil el archivo y los anexos acerca de la contestación de la demanda Civil referenciada y radicada en horas de la tarde, encontrándose también el internet muy lento y luego se cayó cuando empezó a enviarse el archivo virtualmente quedando por faltar menos de un cuarto de la capacidad del archivo mucho antes de las cuatro de la tarde.

QUINTO: En vista de la situación y en aras de seguir buscando solución pues estaba cerca la hora de las 15:41 pm, y siguiendo sorteando la situación se le pasó el archivo al correo electrónico a Paula Torres, paula.torres2502@gmail.com, quien es la secretaria del colega, por lo que se aporta imagen de lo correspondiente a éste hecho.



Yina Marcela Mayorga Chaparro
Abogados Asociados

SEXTO: También me permito relacionar que con tal de solucionar el envío de contestación tal y como se encuentra en imagen que se anexa a este escrito que desde las 12:46 pm, en vista que la suscrita no lograba enviar el archivo de contestación y sus anexos al Juzgado Séptimo, optó por pedirle el favor al señor Jorge Eliecer Forero Quesada, quien tenía acceso a internet que imprimiera en hoja oficio y que trajera el escrito urgente, para entonces escanearlo y enviarlo de otra manera,

Todo el hecho anterior nos deja ver la gran dificultad, es decir caso fortuito temporal por la que está pasando el país, ya que como todos los usuarios están utilizando los medios electrónicos con el fin de adelantar las diligencias ante las diferentes entidades y en todas las ramas del derecho, se ha tornando tortuosa y en extremo difícil en envío de estos archivos en forma electrónica, constituyéndose una verdadero caso fortuito, que impidió el envío de la contestación a las 4 en punto de la tarde, como fecha límite para dicho acto procesal.

Estamos frente a un caso fortuito, ante la congestión de las redes virtuales, de internet... ya que desde la mañana tal y como se logra probar con las imágenes aportadas a éste escrito se intentaba enviar el archivo, al no lograrse en horas de la mañana, se busca ayuda en horas de la tarde y se presenta nuevamente la congestión de la red porque en la tarde se cae el internet antes de 4pm, y cuando retorna la red, se reenvía quedando la constancia de que el acto procesal fue registrado a las 4:07 del día 25 de enero del 2021 al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga.

Con fundamento en lo anterior, solicito, en forma comedida, dejar sin efecto el auto mediante el cual se declara la extemporaneidad de la contestación de la demanda, auto que se notificó por estados del 5 de febrero del 2021, y en su lugar tener por contestada la demanda, con fecha 25 de Enero del 2021, tal y como realmente sucedió, excusándome de haber sobrepasado la hora de las 4PM por fuerza mayor o caso fortuito, es decir por un elemento no previsible como lo fue de un lado el internet y otra fuerza mayor los síntomas de covid que desconocía la suscrita tener desde el domingo 24 de enero, día en que me comenszo con ardor en la garganta quedando un poco disfonica durante la semana, tema de salud que trate de manera domestica pero es una situación de molestia muy preocupante lo que tuve que vivir en esa semana en mi residencia encerrada en el cuarto y en aras de de ser responsable con la contestación busque ayuda al colega tal y como se registra en declaraciones extrajuicio que se aportan al presente, favor tener en cuenta la fuerza mayor como eximente de responsabilidad , como es el hecho de que se hubiera caído momentáneamente la red del internet y el estado de salud de la suscrita. Es decir que se acceda a que la demanda fue contestada dentro del término legal.

DE LAS NORMAS DE ORDEN SUPERIOR.

Existe en nuestra normatividad un decreto vigente, me refiero al Decreto Ley 1975 de agosto de 1989, el cual establece en su artículo 4 que: “*el horario en las oficinas judiciales de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.*”y, en tal virtud, cualquier otra decisión que adopte la judicatura, debe someterse a la ley general que establece que el horario de atención es hasta las 6:00 pm, en lo que a vencimiento de términos se refiere.

Dar aplicación a esta norma de carácter general, permite el buen funcionamiento de la administración de justicia, en la medida en que se estaría dando aplicación a una norma superior más favorable al administrado (esto es, la posibilidad de



Yina Marcela Mayorga Chaparro
Abogados Asociados

entregar la contestación hasta las 6:00 pm del día 25 de enero de 2021), cuya aplicación resulta obligatoria frente a otra norma de menor jerarquía que limita la entrega del acto procesal a las 4:00 de la tarde del mencionado día.

DE LA POSIBILIDAD DE CONTESTAR LA ACCIÓN HASTA LAS 12 DE NOCHE DEL DÍA EN QUE SE VENCE EL TÉRMINO JUDICIAL.

En primera instancia, las nuevas tecnologías permiten enviar los actos procesales, esto es, la contestación de la demanda, hasta las 12 de la noche del día en que vence el término procesal, máxime cuando su despacho al responder la petición elevada por este extremo procesal se refirió a días hábiles y no ha horas para responder la acción de marras.

Conviene hacer notar, que el Decreto 1975 de 1989, si bien regula lo atinente a la jornada de despacho, esto es, hasta las seis (6:00 pm) de la tarde, ha de entenderse que no es lo mismo ésta (jornada del despacho) que el término en sí mismo, por tanto, el término real de posibilidad para contestar la demanda era el día 25 de enero hasta las 12 de la noche, por tanto, es de relevancia para dar aplicación a las disposiciones del Código de Régimen Municipal en relación con el vencimiento del mismo.

En este sentido, y en el entendido de que la determinación de los términos judiciales constituye un presupuesto de lo que la Constitución denomina “las formas propias de cada juicio” (art. 29), resultaba imperativo para la Corte, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia, supeditar el contenido de tales actos a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Civil, tal y como éste fue subrogado por el artículo 59 del Código del Régimen Político y Municipal, que regula de forma precisa la manera como debe llevarse a cabo el conteo de los plazos legales.

Me permito hacer referencia a la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL-Aplicación de norma de mayor jerarquía y más favorable a las partes (Salvamento de voto), en donde a la sazón estableció:

“Aún si se considerara, en gracia de discusión, que tanto los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura como el artículo 67 del C.C. se encargan de regular una misma materia; la referida a la forma como debe entenderse el cómputo de los términos o plazos judiciales, habría que privilegiar el último, no solo por tratarse de una norma de mayor jerarquía llamada a aplicarse de preferencia, sino también, por cuanto ésta resulta ser más favorable a los intereses de las partes, dando una mayor garantía de efectividad a los derechos sustanciales de acceso efectivo a la administración de justicia, defensa e impugnación.”

1. En este sentido, y en el entendido de que la determinación de los términos judiciales constituye un presupuesto de lo que la Constitución denomina “las formas propias de cada juicio” (art.29), resulta imperativo para la Corte, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia supeditar el contenido de tales actos a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Civil, tal y como éste fue subrogado por el artículo 59 del Código de Régimen Político y Municipal que al regular de forma precisa la manera como debe llevarse a cabo el conteo de los plazos legales, dispone:

“Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y



Yina Marcela Mayorga Chaparro
Abogados Asociados

por mes se entienden los del calendario común, por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal. (Negrillas y subrayadas fuera de texto).

Finalmente, no sobre precisar que los avances tecnológicos en el campo de las comunicaciones y su plena vinculación con los principios de la eficacia, celeridad, economía y primacía de lo sustancial –llamados a regir las actuaciones administrativa y judicial-, le otorgan total validez a los actos procesales que puedan realizarse de conformidad con alguna de las modalidades de mensajes de datos, sin que la transmisión de las distintas actuaciones por fuera de los honorarios de atención al público pueda afectar en forma negativa su verdadero valor jurídico; concretamente, cuando aquellas se llevan a cabo dentro de los términos fijados por la ley o por la autoridad competente, y en forma como su cómputo ha sido interpretado por el artículo 67 del C.C. A este respecto, se tiene que el artículo 10° de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, le otorga “*fuera obligatoria y probatoria*” a la información que se inserta en las actuaciones administrativas y judiciales, también cuando la misma se presenta “*en forma de un mensaje de datos*”.

Ruego se sirva tener como prueba de mis aseveraciones, las siguientes

1. Todos los registros de imágenes de los diferentes correos electrónicos aquí anexados.
2. Dos pruebas documentales declaraciones extra juicio de GUSTAVO DIAZ OTERO y PAULA ANDREA TORRES ARCINIEGAS
3. Ruego se sirva ordenar el testimonio de la Secretaria PAULA ANDREA TORRES ARCINIEGAS(Carrera 12 No. 34-67 oficina 502 de Bucaramanga), y del abogado GUSTAVO DIAZ OTERO(Carrera 12 No. 34-67 oficina 502 de Bucaramanga), para que digan lo que les conste en relación con los hechos enunciados en este recurso, y sobre todo para que hagan un relato sobre la solicitud de auxilio y de apoyo que realice, y que me prestaron en relación al uso del internet, para poder enviar la contestación de la demanda, en este caso en concreto, y sobre las fallas y caída del mismo, entre las 3.20 y 4pm de ese día 25 de Enero.

Del Señor Juez, atentamente,

YINA MARCELAMAYORGA CHAPARRO
c. c. No. 63.363.267. de Bucaramanga
T. P. No. 159716 del C. S. de la J.

- Redactar
- Recibidos 43
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 9
- Más

- Meet
- Nueva reunión
 - Unirse a una reunión

- Hangouts
- Yina +

2 de 4 < > Es

Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga compartio la carpeta "2020-349 EJECUTIVO SINGULAR" contigo. Recibidos x

Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga 14 dic 2020 11:00 ☆
Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga compartió una carpeta contigo Aquí está la carpeta que Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Yina Chaparro <lawyeryinamayorga@gmail.com> 19 ene 2021 13:04 ☆ ↶ ⋮
para Juzgado ▾

Bucaramanga, Enero 9 del 2021

Señore:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL- BUCARAMANGA.

Actuando la abajo suscrita en calidad de apoderada de la demandada DORIS MARIA GILLIN SANTIAGO, reciban todos los integrantes de su Despacho un respetuoso saludo de nuevo año. De otro lado y de la manera más comedida solicito se me informe por este medio hasta cuándo(fecha y día) tenemos plazo para enviar la contestación de la demanda ejecutiva cuyo radicado es 2020-00349 y si me lo permite enviarme copia del Auto de Mandamiento de Pago.

Atentamente;

YINA MARCELA MAYORGA CHAPARRO
T.P. 159.716 C.S. de la J
C.C.No. 63.363.267 Bucaramanga
Móvil: 3123863002

Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga 21 ene 2021 8:53 ☆ ↶ ⋮ >
para mí ▾

- Redactar
- Recibidos 43
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 9
- Más
- Meet
- Nueva reunión
- Unirse a una reunión
- Hangouts
- Yina +

2 de 4 < > Es

Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga para mí

Cordial Saludo,

En atención a su consulta, se hace saber que al momento de efectuar la notificación se hizo la siguiente anotación:

"El traslado se corre de la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, es decir, por el término de 10 días hábiles que corren una vez hayan transcurrido dos días hábiles del recibo del mensaje de datos a través del que se efectúa el presente acto, para que haga uso del derecho de defensa y contradicción."

Teniendo en cuenta lo anterior, que el día 17 de diciembre fue un día no hábil para la Rama Judicial y que la notificación se efectuó el día 14 de diciembre de 2020, la pasiva se entiende notificada el 18 de diciembre de 2020 y el término de traslado inició a correr el día 12 de enero de 2021 al 25 de enero de 2021.

Atentamente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Correo institucional: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina 246 Palacio de Justicia



Consejo Superior

- Redactar
- Recibidos** 518
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores** 123
- Más

- Meet
- Nueva reunión
 - Unirte a una reunión

- Hangouts
- Paula Andrea +

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.

← [Icons] 28 de 1,337 >

Fw: DEMANDA Recibidos X

gynna mayorga <gymarma@yahoo.com>
para mí

25 ene. 2021 15:41

----- Mensaje reenviado -----
De: gynna mayorga <gymarma@yahoo.com>
Para: paula.torre2502@gmail.com <paula.torre2502@gmail.com>
Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 09:38:48 p. m. GMT+1
Asunto: DEMANDA



Responder Reenviar

- Redactar
- Recibidos 45
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 9
- Más

- Meet
- Nueva reunión
 - Unirse a una reunión

- Hangouts
- Yina +



2 de 26 < > Es

CONTESTACION DE DEMANDA RAD 2020-0349



Yina Chaparro <lawyeryinamayorga@gmail.com>
para Juzgado, rvillamizarmiranda, rubenvillamizar

lun, 25 ene 16:07 ☆ ↶ ⋮



- Responder
- Responder a todos
- Reenviar



No hay chats recientes
[Iniciar uno nuevo](#)

Convertir JPG a PDF | Imágenes
 JPG a PDF online
 ilovepdf.com

- Redactar
- Recibidos 42
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 10
- Más

- Meet
- Nueva reunión
 - Unirse a una reunión

- Hangouts
- Yina +



FAVOR IMPRIMIR EN HOJA OFICIO Recibidos x



gynna mayorga
para jorgeforeroquesa@hotmail.com, mí

lun, 25 ene 12:46 ☆ ↶ ⋮

ME TRAES POR FAVOR ESTE ESCRITO URGENTE. GRACIAS

aaa CONTESTACION DORIS MEMBRETE JURISTA 2.doc
 216 KB

Download, Refresh, Edit icons

- Responder
- Responder a todos
- Reenviar

No hay chats recientes
[Iniciar uno nuevo](#)

RECURSO DE REPOSIC... - ↶ ↷ ✕

DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 326-21

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita ELIZABETH MANCIPE PICO, Notaria Séptima Encargada del Círculo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: PAULA ANDREA TORRES ARCINIEGAS identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.098.804.272 de BUCARAMANGA natural de BUCARAMANGA de ocupación SECRETARIA, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan.=====

En consecuencia, previa imposición de las responsabilidades que con el juramento asume y de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó el juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.=====

PRIMERO: Mi nombre es: PAULA ANDREA TORRES ARCINIEGAS, vecina de BUCARAMANGA con domicilio en: CARRERA 34 NUMERO 37-76 PISO TRES (3) BARRIO LA JOYA CELULAR: 3223806137, de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO. =====

SEGUNDO: Manifiesto que es cierto y verdadero que soy la secretaria del ABOGADO GUSTAVO DIAZ OTERO, y laboro con el desde el quince (15) de diciembre del año 2017, y el veinticinco (25) de enero del año en curso (2021), el DOCTOR GUSTAVO DIAZ OTERO me informa que una COLEGA DE EL le pide el favor que le ayude para enviar la contestación de la demanda el cual el termino llegaba a esa fecha hasta las 4: pm y la abogada YINA MARCELA MAYORGA tenia inconvenientes tanto como no sabia como enviarla y porque también habia estado indispuesta de salud, ellos sobre las 3 pm llega a la oficina para que la instruyera del envio de la contestación la cual era la apoderada de la demandada DORIS MARIA GUILLIN SANTIAGO, pero en el transcurso del dia habiamos tenido mala calidad en el INTERNET, se intentó para conectar el computador de la doctora para el envio de la demanda pero el INTERNET se cayó y no dejaba conectarla y en varias ocasiones intentamos por diferentes medio conectarla a la INTERNET sin tener resultado, sobre las 3:40 pm aproximadamente la doctora envia el documento a mi correo para enviarlo desde el mismo a lo cual se recibió pero tampoco se dejaba descargar el documento ni enviarlay despues de que pudimos conectarlla a INTERNET funcionó fue que se pudo enviar la contestación, que varias veces habiamos intentado enviarla al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL, y recuerdo que el radicado es 2020-349=====

Esta declaración se expide con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR .=====

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leida y aprobada; se observó lo de ley.=====

La Notaria (E) certifica que la declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por la interesada.SAV===== SE ADVIERTE A LOS DECLARANTES QUE UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA LA PRESENTE DECLARACION, NO SE PERMITE NINGUN TIPO DE CORRECCION===== Resolución. 00536 del 22 de Enero de 2021 modificada mediante resolución. 00545 del 25 de Enero de 2021.Derechos Notariales 13.6800,oo IVA 2.622,oo.=====

La Declarante,

Paula Andrea Torres Arciniegas A.
PAULA ANDREA TORRES ARCINIEGAS
C.C.1098804272 Bga.



LA NOTARIA

EL

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 325-21

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiun (2021), la suscrita ELIZABETH MANCIPE PICO, Notaria Séptima Encargada del Círculo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: GUSTAVO DIAZ OTERO identificado con Cédula de Ciudadanía número 5.795.162 de ZAPATOCA natural de SAN VICENTE DE CHUCURI de ocupación ABOGADO LITIGANTE, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan.=====

En consecuencia, previa imposición de las responsabilidades que con el juramento asume y de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó el juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.=====

PRIMERO: Mi nombre es: GUSTAVO DIAZ OTERO, vecino de BUCARAMANGA con domicilio en: CARRERA 12 NUMERO 34-67 OFICINA 502, de estado civil CASADO. =====

SEGUNDO: Manifiesto que es cierto y verdadero que el día 25 de enero del año 2021, en horas de la mañana antes del medio día, la abogada YINA MARCELA MAYORGA CHAPARRO, me llamo y me pidio el favor de que le colaborará con el envío de una contestacion de demanda por internet, porque tenia dificultades con el de ella, y ademas tenia uno sintomas de gripe que no le permitian realizar la gestion. yo le dije que con mucho gusto que fuera a la oficina en horas de la tarde, porque la secretaria llegaba hasta las dos., la abogada MAYORGA CHAPARRO, llego cerca a las tres de la tarde y le pedi que se entendiera con la secretaria porque yo no era tan experto en el tema., me entere tambien que el internet estaba muy lento y que en el momento que escanearon e iban a manda el paquete el servicio se cayó y solo se restablecio sobre las cuatro de la tarde, momento en que empezaron a pasar toda la contestacion de la demanda.,el caso se relacionaba con una contestacion de un proceso ejecutivo a nombre de la señora DORIS MARIA GUILLIN SANTIAGO. =====

Esta declaración se expide con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR.=====

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada; se observó lo de ley. El Notario certifica que el declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por el interesado. JSS=====

Resolución 01299 del 11.02.2020 Derechos Notariales 13.600,00 IVA 2.584,00.MS=====

El Declarante,

GUSTAVO DIAZ OTERO
C.C.

5795162 Zapotoca

LA NOTARIA

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



Del escrito de **REPOSICIÓN** (visible a folios 89-92 de este cuaderno), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las partes, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. Corre entre el 17 al 19 de febrero de 2021.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2021

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA